



AUTO No. 029 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA DENUNCIA Y SE DECRETA LA APERTURA DE LA ETAPA DE JUICIO

Radicación: 029-2022.
Investigado: Carlos Enrique Torres Tobito.
Cargo: Concejal.
Hechos: Doble militancia.
Quejoso: Miguel Ángel Vargas Moreno.
Asunto: Apertura de la etapa de juicio.

Bogotá D. C., 07 de abril de 2022.

1. ASUNTO A TRATAR

El Tribunal de Control Ético y Disciplina Partidaria (en adelante el Tribunal) del Movimiento Alternativo Indígena y Social (en adelante Mais) de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, numerales 5, 9 y 12 del artículo 4 de la Ley 1475 de 2011, artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de los Estatutos de MAIS y los artículos 7, 8, 9 y 23 del Código de Ética y Régimen Disciplinario del Movimiento (en adelante CERD), procede a admitir la denuncia y decretar la apertura de la etapa de juicio, con fundamentado en los siguientes

2. HECHOS

La denuncia se fundamenta en los siguientes hechos:

- 2.1. El señor CARLOS ENRIQUE TORRES TOBITO, como militante del MAIS fue elegido concejal del municipio de Duitama, en las elecciones realizadas en octubre de 2019, con el AVAL de Movimiento.
- 2.2. Que, habiéndose convocado por la autoridad competente a elecciones atípicas, para el 12 de septiembre de 2021, para elegir alcalde en el municipio de Duitama, Boyacá, el MAIS otorgó COAVAL, en coalición con el Partido Liberal y el Polo Democrático, al candidato DAVID ORTEGA GÓMEZ.
- 2.3. Que el concejal del MAIS, CARLOS ENRIQUE TORRES TOBITO, en la campaña para elegir alcalde del municipio de Duitama no apoyó la candidatura de DAVID



ORTEGA GÓMEZ, avalado por MAIS, al contrario, PÚBLICAMENTE MANIFESTÓ su apoyo incondicional a Andrés Mauricio Colmenares Uribe, candidato del Partido de la Unidad Nacional "U" y Alianza Social Independiente.

3. PRUEBAS ALLEGADAS

En denunciante allega al expediente como pruebas sumarias las siguientes:

- 3.1. Las publicaciones en el perfil – Facebook del señor Carlos Enrique Torres Tobito y en otros perfiles. Allega copia impresa en blanco y negro.
- 3.2. https://m.facebook.com/story.php?story_foid=996724227749680&id=100022369632438

4. PRESUNTAS FALTAS COMETIDAS POR EL CONCEJAL DENUNCIADO

El denunciante aduce que el concejal denunciado ha incurrido en desacato de:

- 4.1. Los Estatutos del MAIS, en su artículo 11 que trata de los deberes de los afiliados, en los siguientes literales:
 - Acatar los requerimientos y decisiones de los órganos directivos del MAIS.
 - Respetar y apoyar las alianzas que realicen los órganos directivos del MAIS.
 - Abstenerse de realizar alianzas políticas sin aprobación de los órganos directivos del MAIS.
 - Participar en las campañas electorales y apoyar a los candidatos avalados por el MAIS.
- 4.2. El Código de Ética y Régimen Disciplinario del Movimiento – CERD -, en los siguientes numerales del artículo 16, así:
 1. No cumplir las directrices y decisiones emanadas de los órganos del MAIS.
 9. No cumplir con los deberes de los afiliados del MAIS establecidos en los estatutos.
 32. Ocultar o realizar coaliciones o alianzas sin la autorización de los órganos competentes.



Con fundamento en los hechos y las pruebas que aporta el denunciante, este SOLICITA se abra investigación en contra del concejal CARLOS ENRIQUE TORRES TOBITO y se le aplique la sanción que para el caso establezca el CERD.

5. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

El Tribunal en sesión ordinaria estudió detalladamente la estructura de la denuncia, encontró que los hechos que la soportan son claros y que la misma cumple con cada uno de los cinco requisitos establecidos en el artículo 27 del CERD, y al analizar las pruebas allegadas por el denunciante, se concluye que estas no dejan duda de la ocurrencia de la conducta, tal como lo establece el artículo 33 ibidem, por lo tanto, no es necesario ordenar la indagación preliminar, en consecuencia, se procederá a admitir la denuncia y decretar la apertura de la etapa de juicio.

Por lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la denuncia presentada por Miguel Ángel Vargas Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.302.770, en contra de Carlos Enrique Torres Tobito, concejal del municipio de Duitama, avalado por MAIS en coalición con el Partido Liberal y Polo Democrático.

SEGUNDO. DECRETAR la apertura de la etapa de juicio en contra de Carlos Enrique Torres, en consecuencia, se le citará a audiencia para la fecha y hora que se le definirá en la citación y en la misma se le dará a conocer el link para adelantar dicha diligencia.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

1. Las publicaciones que se encuentren en el perfil – Facebook del señor Carlos Enrique Torres Tobito y en otros perfiles.
2. Las publicaciones que se encuentren en el siguiente link:
https://m.facebook.com/story.php?story_foid=996724227749680&id=100022369632438
3. Las pruebas que las partes alleguen en la etapa de juicio.

CUARTO. TRASLADAR al denunciado del contenido de la denuncia y del presente auto para que presente los descargos que considere pertinentes en la respectiva audiencia, en



ejercicio del debido proceso, tales como el derecho de defensa y contradicción.

QUINTO. PREVENIR a los sujetos procesales que, el Tribunal, si así lo considera oportuno, podrá ordenar en estrados la presentación oral de alegatos de conclusión en la misma audiencia de juicio.

SEXTO. INFORMAR al denunciado que contra el presente auto no procede recurso alguno.

SÉPTIMO. NOTIFICAR, por intermedio del secretario del Tribunal, el presente auto al denunciado, al denunciante, al presidente del MAIS del municipio de Duitama, al presidente de MAIS del departamento de Boyacá y a la Veeduría Nacional Garante para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase

TRIBUNAL DE CONTROL ÉTICO Y DISCIPLINA PARTIDARIA


JHON FREDY MARÍN PARRA
Ponente y secretario

ROSMIRA SANDOVAL ACEVEDO

NEPOMUCENO CASTILLO GEISLER

RAFAEL ULCUE PERDOMO

ROQUELINA BLANCO MOCARELA

Original firmado por todos los miembros del Tribunal